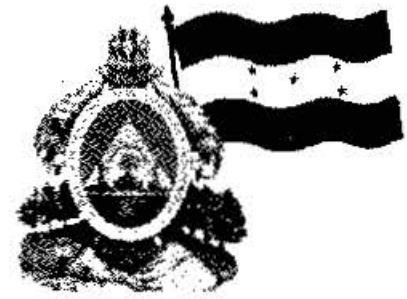


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama de General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,184

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 101-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
15 de enero de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 101-2010, 147-2010, 151-2010 y 153-A-2010.

A. 1-6

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 579-2009.

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad.

precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el alza de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.02	1.03	1.03
Gasolina Regular	1.02	1.03	1.03
Kerosene	0.82	0.85	0.82
Diesel	0.81	0.81	0.81

ARTÍCULO 2. Los importadores de combustibles derivados del Petróleo absorberán los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de precio en la Gasolina Superior, mismos que están definidos en el renglón denominado en la estructura de Precios Paridad de Importación "Ajuste a absorber por las compañías importadoras" de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.36	0.36	0.36

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	5.30	5.30	5.31
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	5.30	5.30	5.31

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto

138-2007 del 08 de noviembre de 2007, publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 18 de enero de 2010, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 147-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
22 de enero de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el alza de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina

Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.98	0.97	0.97
Gasolina Regular	0.56	0.55	0.55
Kerosene	0.19	0.22	0.19
Diesel	0.19	0.19	0.19

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	5.76	5.76	5.77
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	5.76	5.76	5.77

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007, publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 25 de enero de 2010, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaría General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 151-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
29 de enero de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el alza de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior y Gasolina Regular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.06	0.07	0.07
Gasolina Regular	0.06	0.06	0.06

ARTÍCULO 2. Trasladar la rebaja de precios de los combustibles regulados denominados Kerosina y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.20	0.19	0.20
Diesel	0.28	0.28	0.28

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	6.03	6.03	6.03
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	6.03	6.03	6.04

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora

del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007, publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 01 de febrero de 2010, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio,

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 153-A-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
05 de febrero de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la rebaja de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.47	0.48	0.48
Gasolina Regular	0.46	0.46	0.46
Kerosene	0.48	0.25	0.48
Diesel	0.77	0.77	0.77

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	5.98	5.98	5.98
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	5.98	5.98	5.99

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007, publicado el 28 de noviembre del 2007; y Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 8 de febrero de 2010, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio,

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaría General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 579-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de octubre, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

El	Ella	Departamento	Municipio
JERSON ALEXANDER OSORIO	DANIA ARACELI LEIVA RUIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE RAMON PONCE GARAY	PRISCA ELIZABETH DIAZ ORDONEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAYSON MISAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ELVIACHELINA ANDINO MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
RIGOBERTO CRUZ INESTROZA SEREN	YEMMY NOHEMY GALINDO CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
EFREN EMILIO VALLE MUNOZ	SANDRA YAMILETH PALMA FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RAMOS	SITARON MELISSA VELASQUEZ PUERTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILSON OSMIN ZAPATA ZELAYA	TIFFY DLEVELIN AVILA SOLORZANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR HUGO PADILLA GUERRERAZ	LAURA GIZEL FLORES AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ISAUL CAMPOS PORTILLO	ELVIA ARGENTINA MORALES GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
ELINER ZON AVILA BARAHONA	WALESKA ARACELY SUAREZ GALEAS	FRANCISCO MORAZAN	Maraita
JESUS FRANCISCO MEDINA LOPEZ	KATHEN SAYLHY CRUZ MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
LEONEL GUILLERMO COELLO IRIAS	MARLENE JACQUELINE CARTAGENA MAREQUEZ	CORTES	San Pedro Sula
ROGER IVAN ARGUETA ORELLANA	WALDINA YUSETH FLORES CANALES	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ORLANDO CUEVA LOPEZ	DILCIA MARINA TURCIOS RIVERA	CORTES	San Pedro Sula
TRISTAN MONTERROSO MASON	SANDRA NICOLE AGUILAR RIVERA	CORTES	San Pedro Sula
MOISES DE JESUS DUBON PAZ	ODILIA ALIZET REDONDO HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
OBINNA OBU MNENE IWO PAR	ROSEMERY LAMBER CAYETANO	CORTES	San Pedro Sula
YESSER GEOVANNI OSORIO	WENDY YAMILETH RODRIGUEZ DOBLADO	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ALONSO MURCIA ALVAREZ	WALESKA MUNGUIA SOUTI	CORTES	San Pedro Sula
ABEL PAZ	NORA AZUCENA BENTEZ DERAS	LEMPIRA	La Unión
JOSE ARMANDO HERNANDEZ BACA	WENDY XIOMARA REYES CASCO	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
RONIE ALEXANDER GALLO ANDINO	IVONNE YOGANA MARTINEZ MONTIÑO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JIMMY ROBERTO CRUZ RODRIGUEZ	YENIFER LIZETH PALADA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE ALEXANDER CACERES RAMIREZ	JOHANNA RAQUEL BACA ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HENRY ANTONIO MARTINEZ PALACIOS	GLORIA ARGENTINA ALVARADO PONCE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSON GERARDO ALMIENDARES CANALES	SARA VICTORIA DIAZ DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILSEN ISUI TOVAR ALVARADO	JUAN JOSE FLORES PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ALBERTO MENDOZA MONTESINOS	CLAUDIA NUÑEZ ORDONEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KENNETH ISAI SOLORZANO RODRIGUEZ	INGRID CRISTINA LAGOS SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLIQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILIA
SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. de C.V. (PYRSA)**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, localizada en la carretera que conduce al Primer Batallón de Infantería, el día viernes

30 de abril del dos mil diez, a las doce del día, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

1. Lectura, discusión, aprobación o modificación del acta anterior.
2. Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombramiento o revocación en su caso de los Administradores y del Comisario.
4. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y el Comisario.

De no reunir el quórum de Ley en la fecha indicada, la asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Comayagüela, M.D.C., 5 de abril del 2010.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 A. 2010

Avance

Próxima Edición

f) Acuerdo: Trasladar el alza de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel al consumidor final.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN, Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACHE Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de esta Secretaría de Estado: **TRANSCRIBE:** Las Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 272-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 117-2010 contentivo de la solicitud de Licencia de Distribución NO Exclusiva, presentada por la Abogada **ESPERANZA GÓMEZ AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12292 actuando en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, siendo concedente la empresa **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, S. DE R.L.**, así como el Poder General de Administración a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO SIMAN MAHOMAR**, constan en los archivos que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos en el expediente No. 410-2008 (Registro de Licencia de Distribuidor No. 2332-2008, Tomo X).

CONSIDERANDO: Que obra a folios cuatro al treinta (04-30), el Contrato de Distribución de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante el cual la empresa concedente **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad panameña, nombra a la sociedad mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, S. DE R.L.**, como Distribuidor NO exclusivo, para comercializar, distribuir y vender los productos descritos en el Anexo 1 que son: 1) ATIVAN TABLETAS 1 MG C/40'S, 20 UNIDADES. 2) ATIVAN TABLETAS 2 MG C/40'S, 20

UNIDADES. 3) EFFEXOR XR 150 MG/10'S, 20 UNIDADES. 4) EFFEXOR XR 75 MG/20'S, 20 UNIDADES. 5) ENBREL 25 MG 4 VIALES, 20 UNIDADES. 6) ERANZ 10 MG TABLETAS X 28'S, 20 UNIDADES. 7) ERANZ 5 MG TABLETAS X 28'S, 20 UNIDADES. 8) MATERNA TABLETAS C/ 30'S C/DESECANTE, 12 UNIDADES. 9) NURSOY 400 GR, 24 UNIDADES. 10) NURSOY 900, 6 UNIDADES. 11) PREMARIN VAGINAL CREMA 43 GR, 30 UNIDADES. 12) PREVENAR PFS, 588 UNIDADES. 13) SMA GOLD C/LUTEINA 400 GR. C.A, 24 UNIDADES. 14) SMA GOLD C/LUTEINA 900 GR C. A, 6 UNIDADES. 15) SMA LACTOSE FREE 400 GRS, 12 UNIDADES. 16) SMA AR 400 GM, 24 UNIDADES. 17) PROMIL GOLD C/LUTEINA 400 GR. C, 24 UNIDADES. 18) PROMIL GOLD C/LUTEINA 900 GR. C, 6 UNIDADES. 19) PROGRESS GOLD C/LUTEINA 400GR, 24 UNIDADES. 20) PROGRESS GOLD C/LUTEINA 900GR, 6 UNIDADES. 21) RAPAMUNE 1 MG TABLETA, 1 UNIDAD. 22) TAZOCIN 4.5 GRS E.F, 1 UNIDAD. 23) TYGACIL VIAJ. 50 MG 1 FRASCO, 10 UNIDADES; con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido de un año del 16 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO(4): Que la Dirección de Servicios Legales después de conceder a la Sociedad Mercantil acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN S. DE R.L.**, la Licencia de Distribución NO exclusiva solicitada, siendo concedente la empresa **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad panameña, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribuidor de fecha 16 de diciembre de 2008 que obra a folios cuatro al treinta (04-30) del expediente de mérito.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVA**, presentada por la Abogada **ESPERANZA GOMEZ AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 12292 actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA FARSIMÁN, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, la Licencia de Distribución **NO** exclusiva solicitada, siendo concedente la empresa **WYETH AYERST INTERNATIONAL INC.**, de nacionalidad panameña, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribución de fecha 16 de diciembre de 2008, que obra a folios cuatro al treinta (04-30).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General.

10 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ LUIS CASTELLANOS PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno ubicado en el desvío El Quiamol en la jurisdicción del municipio de Sinuapa de este departamento constante de **TRÉINTA MANZANAS** de extensión superficial con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, Hugo Rodríguez; al **SUR**, Isabel López; al **ESTE**, Remberto Alexis Sánchez; y, al **OESTE**, carretera Internacional, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante legal Abog. **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA**.

Ocotepeque, 05 de noviembre del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque
10 M., 10 A. y 10 M. 2010.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los accionistas de **HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S.A. (HIASA)**, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día martes 11 de mayo del 2010, a las 5:00 pm., en sus oficinas ubicadas en la Calzada San Diego, No. 502, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., con el objeto de tratar asuntos a que se refiere el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que la ley señala, en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar, a las 10:00 a.m., con los accionistas que concurren.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 A. 2010.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA**

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio CONVOCA: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de las colonias detalladas a continuación del municipio

de San Pedro Sula, departamento de Cortés; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de las Vistas Públicas Administrativas:
Viernes 16 de abril del 2010.

Colonias que se estarán atendiendo:

1	Las Vegas	6	La Blanquita	11	Andalucía	16	Villa Florencia II Etapa
2	Los Andes	7	El Progreso	12	Honduras	17	San José del Pedregal
3	Orquídea Blanca	8	Sesenta y uno	13	Los Laureles	18	Villa Florencia
4	La Mora	9	Las Flores	14	Universidad	19	Cementos de Honduras
5	La Granja	10	Modelo	15	El Pedregal.		

Horarios de Atención: De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede: Oficinas de Vista Pública Administrativa, Proyecto Catastro de Cortés.

Ubicada en barrio Los Andes, 13 avenida entre 4ta y 5ta calle N.O., atrás del antiguo José Trinidad Reyes (JTR), San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de las Vistas Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación en avisos fijados en los parajes públicos más frecuentes de los lugares en los que se realice el proceso y por los menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Art. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizadas la Vista Pública Administrativa y agotado el Proceso de validación del levantamiento catastro registra de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

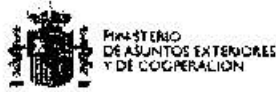
Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril del año 2010.

Ing. Rigoberto Sierra

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

10 A. 2010.



INVITACIÓN A LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-MANCOMUNIDAD PUCA/CEPROD-01-2010

La Mancomunidad de Municipios del Norte de Lempira- PUCA y el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo CEPROD, en el marco del proyecto: **“Prevención de violencia juvenil, mediante la educación, arte, cultura, deportes y la recreación en la Mancomunidad de municipios del Norte de Lempira PUCA”**, gestionado por la Fundación del Valle y financiado por la agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), invita a todas las firmas nacionales legalmente establecidas a participar en la Precalificación y Licitación Pública Nacional para la Construcción de: **Centro de Capacitación en el municipio de Lepaera, Casa de La Cultura en el municipio de San Rafael y Polideportivo en el municipio de La Unión, todos ubicados en el departamento de Lempira.**

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos por la ley de Contratación del Estado y su Reglamento y estará abierta a todas las Firmas Constructoras que cumplan con los requisitos establecidos en el documento de licitación.

El documento de licitación en formato digital puede obtenerse en la siguiente dirección: **CEPROD: Colonia Palmira, calle República de El Ecuador, casa No. 2518, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; C.A. teléfonos 221-4255 / 236-5941** en un horario de 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. Los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,500.00)** no reembolsables pagados en efectivo o cheque certificado a favor de **CEPROD**. Los requisitos de precalificación se incluyen en el documento de licitación.

Se realizarán visitas obligatorias a los sitios de obra los días 19 y 20 de abril.

La fecha límite de presentación de las ofertas es a más tardar el día 29 de abril del 2010 a las 11:00 a.m. hora de la República de Honduras, C.A. en las oficinas de CEPROD, ese mismo día a las 2:00 p.m. se celebrará la apertura de ofertas en presencia de los licitantes o sus representantes. Toda oferta presentada después de la hora indicada no será aceptada.

Lic. Valeska Duarte
Coordinadora Proyecto
ceprodh@yahoo.com
Teléfonos: 236-5941 y 221-4255

10 A. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de marzo del dos mil diez, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número **No. 075-10** promovida por el Abogado Miguel Hernández Fortín, en su condición de Apoderado Legal del señor Germán Enrique Martel Beltrán, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Contraída a pedir que se decrete la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Por no ser conforme a derecho y haberse infringido el ordenamiento jurídico y haberse dictado con exceso y desviación de poder: Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: Se condene a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios por concepto de sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de su cancelación injusta hasta la fecha de vencimiento del período para el cual fue nombrado más los derechos adquiridos en concepto de decimo cuarto sueldo y decimo tercer sueldo, vacaciones, bonificaciones y cualquier otro derecho que se corresponda como ser aumentos de sueldos y ajuste que se haga por el índice de inflación durante el período de cuatro años para el cual fue nombrado, más los intereses comerciales los que serán calculados sobre el monto que resulte de la indemnización respectiva a partir de la fecha en que fue cancelado hasta que se efectúe o ejecute el pago, así como cualquier otro beneficio que se autorice a los empleados y funcionarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Relacionada con el Acuerdo número 0311, de fecha ocho de febrero del dos mil diez, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

10 A. 2010.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO CENTRAL

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA:** EL **ACUERDO No. 014** CONTENIDO EN EL ACTA EXTRAORDINARIA No. 009 DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No. 014.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de esta ciudad Capital dentro de los parámetros establecidos en el Programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos, fue sometido a consideración y aprobación del Pleno presente, la moción presentada por el Alcalde Municipal, RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ARIAS, para la reforma del Plan de Arbitrios vigente para el año 2010.

CONSIDERANDO: Que las Corporaciones Municipales emitirán normas de aplicación general

dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y altavoces.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades; 13 párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

PRIMERO: REFORMAR EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2010 EN SUS ARTÍCULOS 11, 14, 15 y 40, LOS CUALES DE AHORA EN ADELANTE DEBERÁN LEERSE ASÍ:

ARTÍCULO 11: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal del Distrito Central, cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagará aplicando una tarifa de tres lempiras con cincuenta centavos (Lps. 3.50) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y de dos lempiras con cincuenta centavos (Lps. 2.50) por millar en caso de inmuebles rurales.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo pertinente en el Reglamento de Catastro aprobado mediante Acuerdo Municipal Número 029-95

del 8 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 25 de marzo de 1995 y la siguiente tabla:

RANGO VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE LEMPIRAS	VALORA PAGAR USO RESIDENCIAL	VALOR A PAGAR USOS NO RESIDENCIALES
0-450,000	50%	50%
450,001-1,000,000	55%	55%
1,000,001 a 2,000,000	60%	60%
2,000,001 a 3,000,000	65%	65%
3,000,001 a 4,000,000	70%	70%
4,000,001 a 5,000,000	75%	75%
5,000,001 a 10,000,000	99%	90%
10,000,001 en adelante	99%	90%

- Valores a pagar porcentualmente del cálculo que resultaría de la aplicación del párrafo primero del presente artículo, sobre valores catastrales actualizados, excluyendo aquellos que sólo fueron incrementados en un lempira.

Los porcentajes en usos no residenciales se aplicarán para inmuebles con valores catastrales superiores a los cinco millones de lempiras (Lps. 5,000,000.00) siempre y cuando sean generadores de empleo, no de alquiler.

ARTÍCULO 14: De conformidad con los casos previstos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, para el presente año, en cumplimiento de los artículos 76 de la Ley y 84 de su Reglamento, se

aprueba un ajuste general de los valores catastrales, en el Municipio del Distrito Central, tomando en cuenta los factores de valorización establecidos en los mismos, así como, lo siguiente:

- a) Los valores de mercado promedio de bienes inmuebles proporcionados por la Cámara Nacional de Bienes y Raíces de Honduras (CANABIRH) y valores por metro cuadrado de construcción proporcionado por la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) y el Estudio de Actualización Catastral 2010 (EAC10).
 - b) Los inmuebles destinados a cuartos de alquiler o cuarterías, que acrediten su permiso de operación respectivo, con uso residencial cuyo valor catastral no sería mayor a los dos millones de lempiras, no sufrirá incremento en el registro de su valor catastral.
 - c) Los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, con uso residencial cuyo valor catastral no sería mayor a los dos millones de lempiras, no sufrirán incremento en el registro de su valor catastral.
- Las zonas de riesgo serán determinadas por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- d) Los inmuebles pertenecientes a las personas mayores de sesenta (60) años serán actualizados con un valor catastral de cien mil lempiras (L. 100,000.00) siempre y cuando su valor real no supere los cinco millones de lempiras, sea habitado por el beneficiario y esté al día con sus obligaciones municipales. No se podrá actualizar bajo esta disposición más de un inmueble por persona.

Los interesados en la aplicación de este criterio deberán solicitarlo por escrito, ante la Gerencia de Atención al Ciudadano (AER).

- c) Se exceptúan del proceso de ajuste general aquellos inmuebles que a criterio técnico de esta Municipalidad tuvieren un valor catastral ya actualizado.
- f) A los inmuebles residenciales cuya antigüedad data de diez años o más se les reconocerá un porcentaje de depreciación al momento de fijar su valor catastral.
- g) Todos aquellos inmuebles no contemplados en los casos anteriores, que en el proceso de revalorización resultaren con un cálculo de nuevo valor catastral inferior al del año 2009, mantendrá el avalúo anterior.

La Municipalidad creará un proceso simplificado para impugnaciones y reclamos relacionados con la revalorización en mención. Así mismo procurará implementar un mecanismo de retorno tributario e incentivo en obras de inversión para las colonias, barrios, aldeas y caseríos que paguen la mayor parte de sus tributos.

Para efectos de la aplicación del presente artículo el Centro de Información Urbana (CIUR) proveerá de la forma más transparente toda la información de la ciudad de forma ordenada y con la tecnología más adecuada.

ARTÍCULO 15: Están exentas del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles las contempladas en los artículos 76 de la Ley, 89 y 90 de su Reglamento y en leyes especiales y generales vigentes.

Los inmuebles que en virtud de la Ley estén exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitarlo anualmente, por escrito, ante la Secretaría Municipal, debiendo efectuarse la calificación de las solicitudes de exención con base en criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen los solicitantes. Así mismo estarán sujetos a las auditorías e investigaciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la Corporación Municipal.

Los expedientes remitidos y resueltos, deberán ser devueltos a la Secretaría Municipal para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 40: El servicio de bomberos se divide en Domiciliario y No Domiciliario o Comercial, el cobro por este servicio se efectuará de la siguiente manera:

- a) Servicio Domiciliario: se calculará aplicando el factor del 0.0006 diez milésimas al valor catastral o al valor declarado del inmueble exceptuando los bienes inmuebles objeto del ajuste general a los que se aplicará el valor que resulte del valor calculado en concepto de tasa por bomberos en el año 2009 más un incremento en los siguientes porcentajes:

RANGO VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE (LEMPIRAS)	PORCENTAJE DE INCREMENTO
0-450,000	20%
450,001-1,000,000	25%
1,000,001 a 2,000,000	40%
2,000,001 a 3,000,000	55%
3,000,001 a 4,000,000	65%
4,000,001 a 5,000,000	75%
5,000,001 en adelante	100%

De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	120.00
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	140.00
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	180.00
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	220.00
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	260.00
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	300.00
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	350.00
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	400.00
De 60,000,000.01 en adelante	450.00

b) Servicio No Domiciliario: se dividirá en servicio no domiciliario propiamente dicho y Comercial:

1) No domiciliarios propiamente dicho se calculará aplicando el factor del 0.0006 diez milésimas al valor catastral o al valor declarado del inmueble.

2) Comercial: Se cobrará conjuntamente con el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, de conformidad con la tarifa siguiente:

RANGO DE INGRESOS ANUALES EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL EN LEMPIRAS
Hasta 50,000.00	30.00
De 50,000.01 a 100,000.00	50.00
De 100,000.01 a 300,000.00	60.00
De 300,000.01 a 600,000.00	80.00
De 600,000.01 a 1,000,000.00	100.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.-** Sello f) Ricardo Antonio Álvarez Arias, Alcalde Municipal y los Regidores: Wilmer Raynel Neal Velásquez, Mario Enrique Rivera Callejas, Elisa María Ramírez Funes, Lorenza Durón López, Santos Eliseo Castro Pavón, Julio Romilio Salgado Osorto, Doris Alejandrina Gutiérrez, Douglas Reniery Ortega Aguilar, Estela Hernández Vásquez y Carlos Alberto Andino Benítez.- Sello f) Cossette A. López Aguilar A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes marzo del año dos mil diez.

COSSETTE A. LÓPEZ OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

10 A. 2010